



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, LA PAZ.**

Jefe Unidad de Compras Públicas: Estela Elizabeth Guardado Serrano

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



Lic. Estela Elizabeth Guardado Serrano.

Jefe Unidad de Compras Públicas



4

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número

actuando en mí calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", ZACATECOLUCA, Institución Pública del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", y,

DOLORES ISABEL CHAVARRIA PADILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de la Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado Número cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y seis- dos; en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **QUIMEX S.A. de C.V.** Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y por otra parte el Licenciado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Homologado Número actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en mi carácter de Fiscal General de la República; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Competitiva Número 06-2024, Resolución de resultados de adjudicación

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DE ZACATECOLUCA
UNIDAD DE COMPRAS
PÚBLICAS-UCP
ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO
EL DÍA: 17 JUL 2024

afiel



número cero cinco/ dos mil veinticuatro, denominado **"SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2024"**; el presente contrato se efectúa de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA SE OBLIGA A OTORGAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2024;** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R	COD. SINAB	COD. ONU	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	U/M	CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
122	11700045	42181503	JALEA LUBRICANTE TUBO O FRASCO DISPENSADOR (120-300) g OFRECE: JALEA LUBRICANTE, TUBO O FCO. DISPENSADOR 120-300G, NOMBRE COMERCIAL, LUBRIX LUBRICANTE, PRESENTACION: FRASCO DISPENSADOR DE 250G, MARCA: MEDITECH, ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES, No. DE REGISTRO DNM: IM139501112023 100% A 10 DIAS HABILES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO	C/U	139	\$6.35	\$882.65
123	11800007	51102710	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO OFRECE: ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO, NOMBRE COMERCIAL, ALCOHMED 70° ANTISEPTICO, PRESENTACION: ENVASE DE UN LITRO, MARCA: MEDITECH, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES, No. DE REGISTRO DNM: IM 055212042018	C/U	400	\$2.75	\$1,100.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO							\$1,982.65

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CONTROL DE CALIDAD DE LOS INSUMOS MÉDICOS. Cada lote de insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante en el caso que aplique determinado renglón que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico, c) Número de lote, d) Tamaño del lote de producción, e) Fecha de fabricación, f) Fecha de expiración. PROCESO DE TOMA DE MUESTRA PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. La Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital por cada lote de producto sujeto de análisis. Así mismo La Contratista deberá cancelar el costo o valor del análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Nacional de Vigilancia en salud Pública) por



cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital, así mismo entregará la cantidad de muestras y factura emitida por el Laboratorio de Control de Calidad a efecto de poder enviar por parte del Hospital las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni comprobante de pago de análisis al almacén del Hospital. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

a)Nombre genérico del producto, b)Nombre comercial del producto, c)Presentación, d)Cantidad del producto en el envase, e)Número de lote, f)Fecha de fabricación, g)Fecha de expiración, h)Nombre del fabricante, i)Número de registro de la DNM, cuando aplique, j)Indicaciones de uso, k)Otras indicaciones del fabricante, l)Condiciones de manejo y almacenamiento, m)Plasmar la leyenda **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA"**, n)Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado(no fotocopia de ningún tipo). LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, DEBERÁN COMPRENDER LO QUE SE PIDE A CONTINUACIÓN: EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque



secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación, Nombre Genérico, Nombre del fabricante (marca), Códigos (MINSAL y ONU), Descripción (según Contrato), Lote, Vencimiento, Número de renglón, Número de contrato, Cantidad que Contiene el empaque colectivo, Unidad de Medida, Presentación por empaque (Caja, ciento, Docena, Galón etc.). **II. CONDICIONES ESPECIALES. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS:** i) Las personas naturales o jurídicas deberán reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la administradora de contratos del Hospital. ii) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado de la contratista, iii) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis, iv) Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, la contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por



escrito a la Administradora de Contrato del Hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando el documento de solicitud de ofertas respectiva y la Ley de Compras Públicas, v) El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos, vi) Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, la Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con la Administradora de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad de la Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación, vii) Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con la Administradora del Contrato notificará a la Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación, viii) Para todos los casos antes mencionados, si la Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas, ix) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales, x) En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la

SM

W/O



fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en Todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2024-3212-3-02-02-21-1-54113, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO es de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,982.65). En pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES, a la recepción de las respectivas facturas y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las garantías correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y deberán expresar en esta lo siguiente: Número de Licitación Competitiva, Resolución de resultados de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del bien, Cantidad, Precio Unitario según Contrato, Precio Total, Unidad de Medida, Número de Renglón, Código del Producto, Código ONU, Retención del uno por ciento del Valor Agregado. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y el acta de recepción emitida por el almacén del hospital. Las facturas deberán ser presentadas de forma inmediata en Tesorería una vez se hayan entregado los bienes en el almacén del Hospital, por motivos de la retención del uno por ciento del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento según el artículo 162 de Código Tributario. No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del Contratante no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso El Contratante se reserva el derecho de firmar la factura. La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UCP. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** LA CONTRATISTA, se obliga a entregar el producto objeto del presente contrato en la forma siguiente: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ PARA LOS RENGLONES 122 y 123, LA ENTREGA SERA DEL CIENTO POR CIENTO A DIEZ DIAS HABILES los cuáles comienzan a contar a partir del día siguiente de haberse distribuido el contrato. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles. **V) VIGENCIA:** La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente de haberse distribuido el contrato y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **VI) FIANZAS:** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Teresa", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El porcentaje de esta garantía será del DIEZ por ciento (10%) del monto Final del contrato, su vigencia será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes,

SM

uf:ch



su presentación será DIEZ días hábiles después de haber realizado la última entrega de los bienes. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez número 3, Barrio el Calvario, Calle al Volcán, Distrito de la ciudad de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento Contractual por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. **ESPECIES DE GARANTÍA.** Deberán ser cheques certificados, fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. Ante el incumplimiento por parte de La CONTRATISTA de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. La garantía de cumplimiento de contrato, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber sido notificado por el HOSPITAL, a las compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) habiendo sido previamente notificada LA CONTRATISTA del reclamo y no dar respuesta satisfactoria. En caso que LA CONTRATISTA, o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en



cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En casos excepcionales debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía (cuando aplique). Para efectos del presente contrato, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento estándar de la Licitación Competitiva LC- No.06-2024; b) Las Adendas No. 03/2024 y 04/2024; c) Las aclaraciones a la oferta No.06/2024; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: 9 de mayo de 2024, que LA CONTRATISTA presentó en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 05/2024. h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **VIII. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El producto debe ser entregado en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 2:00 p.m. con previa cita al teléfono 2347-1200 extensión 1315, 1316, en días de lunes a viernes, en el almacén del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Distrito de Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y la Administradora de Contrato verificarán que el producto a Recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por la Administradora de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. **IX) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de la administradora de contrato, quien ha sido nombrada por el Titular del HOSPITAL, mediante acuerdo Institucional, número UNO,

hf

uf/2024



de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro, estará a cargo de la Licenciada Marta Alicia Hernández Alvarado, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria para los renglones números: 122 y 123, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 161 y el 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP), y al cumplimiento de Las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del bien o cuando se genere un incumplimiento, la administradora del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Art. 162.- Los administradores de contrato u orden de compra, realizarán las siguientes atribuciones: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir



opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de la contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de la contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **X. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá, a la administradora de contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración del acta de recepción, para lo cual deberá tomar en cuenta lo que prescribe el artículo SESENTA Y TRES del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. ACTA DE RECEPCION. Art. 63.- Sera responsabilidad de la administradora de contrato suscribir, conjuntamente con la contratista y/o supervisor, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las contrataciones, las que podrán contener lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor, contratista o consultor que hace la entrega; c) Referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad Indicada en los documentos de

Sil

ufid



solicitud, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor, contratista o consultor; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente. La Administradora del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UCP. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago. Los anteriores requisitos podrán ser modificados en atención a las características de cada recepción.

XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: La "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. La "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, por "El CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, por "El CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el



procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de la contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas,

XII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO

INFANTIL: Con base a las disposiciones legales contempladas en los artículos 2 inciso primero, 35 inciso primero, 38 numerales sexto, decimo, 44 inciso segundo, y 101 inciso primero, de la Constitución de la República de El Salvador, lo establecido en los Convenios Número 138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 82 de fecha catorce del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y, 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 28 de fecha, quince del mes de junio del año dos mil, ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII.**

SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO

sil

Wfca

POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES: Si la CONTRATISTA, incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas. Cuando la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e INHABILITACIÓN, o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multas se efectuarán en la dirección establecida en el contrato, en caso de no encontrarse esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **XIV. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **XV. EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 170 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la solicitud de oferta, el HOSPITAL, notificará a la CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para este, mediante aviso de escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Así mismo, el HOSPITAL, hará efectiva las garantías que tuviese en su poder. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el HOSPITAL, nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la



CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Compras Públicas. **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas el presente contrato podrá extinguirse: a) Que la contratista no rinda la fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que la contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; c) Cuando la contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la Ley de Compras Públicas y las leyes aplicables a la materia. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, o principios generales del Derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **XIX. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de La Ley de Compras Públicas, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del

Sil

afich



conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI. JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: EL CONTRATISTA, señala como lugar para oír notificaciones en: Fin

fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad del Distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de la Libertad Este, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
EL CONTRATANTE

Sra. DOLORES ISABEL CHAVARRIA PADILLA
LA CONTRATISTA

QUIMEX, S.A. DE C.V.



[Handwritten signature]
LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas con veintiún minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, **COMPARECEN:** los señores por una parte **WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de la Paz Este, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número

actuando en calidad de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "SANTA TERESA", ZACATECOLUCA, Institución Pública del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)**El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se le nombró en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, departamento de La Paz, **b)**El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital

Sil

af/24



tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud, sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se le conceden facultades para celebrar contratos como en el presente, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y, **DOLORES ISABEL CHAVARRIA PADILLA**, quien es de cincuenta y dos años de edad, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, del departamento de La Libertad, persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número

en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad

QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, **QUIMEX S.A. de C.V.** Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de José Fidel Melara Morán, inscrito en el Registro de Comercio, al número DIECINUEVE, del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, por medio del cual la señora Marta Moreno Navarrete de López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y de Representante Legal de la Sociedad QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMEX, S.A. de C.V., confiere Poder Especial a favor de la señora Dolores Isabel Chavarría Padilla y otro, para que conjunta o separadamente puedan firmar actos como el presente, en el poder relacionado el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de la



Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la misma, quién en este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**", por otra parte el Licenciado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quién identifico portador de su Documento Único de Identidad Homologado Número

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador; en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Incisos Tercero, Cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un Contrato de precio fijo derivado del proceso de Licitación Competitiva Número cero seis- dos mil veinticuatro, Resolución de resultados de adjudicación número cero cinco/ dos mil veinticuatro, denominado SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: LA CONTRATISTA SE OBLIGA A OTORGAR EL "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"; cuyo monto total es la

Si

uficm



cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El suministro objeto del presente contrato, será entregado de conformidad con lo establecido en la cláusula **IV) PLAZO DE ENTREGA:** LA CONTRATISTA, se obliga a entregar el producto objeto del presente contrato en la forma siguiente: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ PARA LOS RENGLONES CIENTO VEINTIDOS Y CIENTO VEINTITRÉS, ENTREGA DEL CIENTO POR CIENTO EN DIEZ DÍAS HÁBILES LOS CUALES COMIENZAN A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles. **V) VIGENCIA:** La Vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente de haber sido distribuido el contrato y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Así, se expresaron los comparecientes en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas útiles. Y yo el suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE. -**



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
EL CONTRATANTE

Chavarría

Sra. DOLORES ISABEL CHAVARRIA PADILLA
LA CONTRATISTA

LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Merino